



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca primero (1) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO No.00096/2013  
ASUNTO: SUCESIÓN MIXTA  
CAUSANTE: MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ  
AUTO SUST: No. 417

De acuerdo con lo manifestado por la auxiliar de la justicia en el trabajo de partición (fol. 1180) y los escritos presentados por el apoderado de la cónyuge supérstite, y de algunos de los herederos, así como la heredera doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN, dentro de la sucesión del causante MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ, se dispone lo siguiente:

Como quiera que la partidora no dio cumplimiento a las reglas establecidas en el art. 508 numeral 1º y 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 1394 del Código Civil, se dispone requerir a la partidora para que se sirva realizar nuevamente el trabajo de partición, cumpliendo de manera estricta con las reglas mencionadas. Para tal efecto se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de la misma fecha a las 8:00 am.